

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 3.511

LEY 3511

3 artículos

Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 3511

LEY 3511

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Destinase la suma de trescientos pesos moneda nacional mensuales a contar del 1º de enero del corriente año, para contribuir al sostenimiento del Refugio de Menores de Dolores.

ARTÍCULO 2°. Dada la urgencia de este gasto, se pagará de rentas generales con imputación a la presente ley.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 3511. Texto actualizado al 19 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).